

repero el Sr. Rector de mej acompañado por alterna-
tiva con los Caballeros Diputados, Junado y Procurad.
Siendo Genl y Personero, quienes mandan en su res-
pectivo mej las posturas q. se hayan de hacer a todo lo
genero comestible en las tiendas pp. ^{Cas} y pueblos o horali-
za; q. estos no puedan venderse por otras personas q. pon-
los Corcheros, horalang, o conductores quando se hayan
de traer de diferente Pueblo, permitiendo solo a q. tener
persona q. los venda al por menor lo q. Sean de su legitimo
pertencencia, y q. tanto estn como lo horalang no puedan
venderlo, ni encargarlo a los Negocios, o rebideros hasta
q. se haya repicado al toque de suya mayoria quedo
horalang traigan a la Plaza diamant. lo que q. sus
horalizas en el concepo de sexto prohibida la venta de
ello en sus Barracas, o Casas a lo q. en el mismo dia no
hubieren hecho Plaza & ello bajo la multa de quatro
duados & efectiva ejecucion sobre cuyo extremo cela-
ran lo encargado de mej q. lo mismo hagan con fre-
cuencia repero de pan, con reconocimiento de su calidad
con preventio de q. a la Panadera q. reincidiere en qu
alquiera delitos q. perezca, a mas de darse por decomiso
el q. se encuentre condigo de pesos, se bozana de pan
siempre el Num. de las panaderas = Que lo q. dos Señor
acompañado de personas de conocimiento q. nombraran
p. el mismo reconozcan con frecuencia las aguaderas
terras, y si advirtieren q. este genero no es de la con-
dicion q. se obligo el Abastecedor por su remate
se le arrependa y devuelva expidiendole a m-

